



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-148-SPA-89 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) en el predio ubicado en la calle Prolongación Ahuehuetitla número 24, colonia Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, se encuentra un perro de la raza pitbull, color café con blanco, el cual es maltratado y presenta desnutrición (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0216-2017 de fecha 18 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-148-SPA-89; documento que fue notificado al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México por correo electrónico, el 10 de febrero de 2017.

El 25 de enero de 2017 personal de esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio Prolongación Ahuehuetitla, en el número 24, de la colonia y delegación citadas, siendo atendidos por la Ciudadana (...) quien al informarle del motivo y alcance de nuestra visita, refiere ser la responsable de un ejemplar canino, blanco con manchas cafés nos permite observarlo es una hembra con características de la raza pitbull de comportamiento sociable, con condición corporal de 2.5; se alimenta tres veces al día con croquetas y comida casera, deambula libre por el patio, cuenta con un área delimitada con techo de lámina, la cual ocupa como refugio, se encuentra vacunada (...) cuenta con otro ejemplar canino, criollo, color negro, hembra, la cual presenta una condición corporal de 2.5, ambos animales conviven (...) se da la recomendación de seguir con la alimentación a fin de mejorar su condición corporal a 3 (adecuada) (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0416-2017 de fecha 10 de febrero de 2017 esta unidad administrativa informó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, de las acciones realizadas en atención a la denuncia turnada a esta Procuraduría; documento que fue notificado por correo electrónico, el 17 de febrero del 2017.

El 6 de marzo de 2017, personal veterinario de esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

 www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



(...) nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia donde llamamos a la puerta del domicilio, atendiéndonos una persona del sexo masculino, quien refiere que la persona responsable (...) no se encuentra (...)

El 5 de abril de 2017, personal veterinario de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle del motivo y alcance de la visita nos permite el acceso al inmueble observando que se mejoró el lugar de su alojamiento, se colocó alfombra; asimismo, los animales deambulan libremente, son dos hembras (...) que responden a los nombres de "Perla" y "Kira" presentan adecuada condición corporal (...) Se le proporcionó al responsable carta de cuidador y/o cuidadora responsable de la Consejería Jurídica de la CDMX (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0216-2017 del 18 de enero, se admitió para su investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino pitbull, en la calle Prolongación Ahuehuetitla número 24, colonia Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, el cual presenta signos de desnutrición.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal (actual Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos se constituyó en el domicilio referido, constatando el alojamiento de dos ejemplares caninos hembras uno de la raza pitbull y un criollo, que presentaban condición corporal medianamente baja para la talla y raza de la que se trata, señalando la responsable de su cuidado que estos son alimentados tres veces al día con croquetas y comida casera, recomendándose mejorar su alimentación, lo cual fue constatado en la siguiente diligencia de reconocimiento de hechos, ya que se observaron con buena condición corporal, deambulando libremente en el patio del inmueble



contando con un espacio para alojarse y protegerse de la intemperie, además de contar atención médica veterinaria.

Por lo referido, no se cuenta con elementos para actualizar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en la calle Prolongación Ahuehuetitla número 24, colonia Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, deambulan libremente dos ejemplares caninos hembras de la raza pitbull y un criollo, los cuales son alimentados con croquetas y comida casera, presentando buena condición corporal para la talla y raza de la que se trata, cuentan con espacio para su alojamiento y protección contra la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.p.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Presente: ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/ALRR*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

SIN TEXTC